



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 506**

**Quito, Jueves 4 de  
Agosto del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

- 831      **Agradécese los valiosos servicios prestados y dase por terminadas las funciones del doctor Galo Chiriboga Zambrano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en el Reino de España .....** 2
- 832      **Suprímese la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil -UDELEG- por cuanto ha cumplido el objetivo de su creación .....** 3
- 833      **Acéptase la renuncia del doctor Pablo Rolando Cabrera Ordóñez y nómbrase a la ingeniera Alicia María Jaramillo Febres, Gobernadora de la provincia de Loja .....** 3
- 834      **Acéptase la renuncia del señor Santiago Pablo Peralta Cordero y nómbrase al licenciado Guillermo Iván Loza Lescano, Gobernador de la provincia de Pastaza .....** 4

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA:

- 085-2011 **Concédese en calidad de auspicio a favor de la señora Sonia Esperanza Manzano Vela, el valor correspondiente a un pasaje aéreo de ida y vuelta en la ruta Guayaquil - Génova - Guayaquil .....** 4

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 162      **Incorpóranse al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, varios ítems .....** 5

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 1999      **Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 1580 de 8 de julio del 2010, con el cual se expidió el "Instructivo para el control, funcionamiento, supervisión del servicio de seguridad móvil en la transportación de valores y las normas de blindaje internacionales que deben cumplir los vehículos blindados que prestan este servicio .....** 12

|  | Págs. |
|--|-------|
| <b>MINISTERIO DE RELACIONES<br/>LABORALES:</b>   |       |
| 00173 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la doctora Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaria de Trabajo .....  | 13    |
| MRL-2011-00196 Amplíese el período para el reconocimiento del porcentaje de la remuneración variable por eficiencia fijada en el artículo 1 de la Resolución No. MRL-2011-000102 de 25 de abril del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 443 de 9 de mayo del 2011, desde el 1 de julio del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011 | 13    |
| MRL-2011-00197 Dispónese que el señor Roberto Celi Timpe MBA., Subsecretario Técnico de Fortalecimiento, le subrogará al señor Viceministro del Servicio Público .....   | 14    |
| MRL-2011-00198 Designase al M.B.A. Camilo Andrés Pinzón Orbe, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia   | 14    |

**CONSULTA:**

|  |    |
|--|----|
| <b>CORPORACIÓN ADUANERA<br/>ECUATORIANA:</b>   |    |
| DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0017 Consulta de clasificación arancelaria del producto denominado "PROCREATIN 7", suscrito por la Compañía DRINZO S. A. .... | 15 |

**RESOLUCIONES:**

|   |    |
|---|----|
| <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>   |    |
| 194 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos, conformado por las concesiones mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada, ubicadas en el cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago y otórgase la licencia ambiental para dicho proyecto ..... | 17 |
| <b>SERVICIO ECUATORIANO DE<br/>CAPACITACIÓN PROFESIONAL:</b>  |    |
| SECAP-DE-008-2011 Autorízase para desempeñar las funciones y atribuciones de la Directora Ejecutiva del SECAP, al ingeniero Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Director de Desarrollo Institucional .....   | 22 |

|   | Págs. |
|---|-------|
| SECAP-DE-014-2011 Expídense los requisitos mínimos y apruébase el Formulario de Solicitud como Beneficiario de la Capacitación y Formación Profesional a Grupos de Atención Prioritaria y Actores de la Economía Popular y Solidaria en los procesos formativos ejecutados por el SECAP ..... | 23    |

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

|  |    |
|--|----|
| 011-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal .....                  | 27 |
| - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de registro ..... | 35 |

**No. 831**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 192 de 23 de diciembre del 2009, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor doctor Galo Chiriboga Zambrano fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de España;

Que, el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Agradecer los valiosos servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor doctor Galo Chiriboga Zambrano como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en el Reino de España.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 832

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 453 de 2 de julio del 2007, publicado en la Edición del Registro Oficial No. 126 de 13 de julio del 2007, se creó la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil -UDELEG- con la finalidad de determinar, valorar y zanjar los derechos y obligaciones derivadas de: la operación y de la terminación de la operación del servicio público de distribución y comercialización de la energía eléctrica que prestaba la Empresa Eléctrica del Ecuador, Inc., de la concesión y de la terminación de la concesión de la actividad de generación de energía eléctrica que correspondía a Electroecuador Inc.;

Que, el indicado decreto ejecutivo fue reformado por el Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007;

Que, mediante escritura pública otorgada el 18 de julio del 2011, ante el Notario Público Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Mario Baquerizo González, se efectuó las DECLARACIONES DE VOLUNTAD: TRANSFERENCIA DE BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN DE GUAYAQUIL, POR CONTRATOS CONCESIVOS CONCLUIDOS; RECEPCIÓN Y PAGO DEL VALOR DE TALES BIENES ACORDE A TASACIONES DE ENTES PÚBLICOS COMPETENTES Y A LA INSTRUCCIÓN DE FIDEICOMITENTES; EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES POR CONFUSIÓN PARCIAL DE LA CORRESPONDIENTE A LA SOLUCIÓN DE AQUELLOS BIENES CON LA DE CRÉDITO SUBROGADO; Y, RECONOCIMIENTO DE TERMINACIÓN DE DERECHOS REALES DE HIPOTECA; instrumento jurídico mediante el cual se transfirió los bienes afectos al servicio público de distribución y electricidad que se especifican en él a la Unidad Eléctrica de Guayaquil;

Que, con la suscripción y trámite legal expresado en el considerando anterior la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil -UDELEG- ha cumplido su objetivo, por lo que,

mediante oficio No. UD-ATF-066-11 de julio 21 del 2011, el Secretario Ejecutivo de UDELEG solicitó la supresión de la entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Suprimir la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil -UDELEG- por cuanto ha cumplido con el objetivo de su creación. La fecha efectiva de cierre de la unidad será el 15 de agosto del 2011, en razón de la liquidación de todo tipo de obligaciones que como entidad pública tiene.

**Artículo 2.-** Los servidores y trabajadores de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil -UDELEG- dado el carácter temporal de la unidad, serán liquidados de conformidad con la ley.

**Artículo 3.-** Los bienes de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil -UDELEG- serán transferidos al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y cinco días de julio del dos mil once, Aniversario de Fundación de la ciudad.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 833

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 249 de febrero 10 del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 139 de febrero 27 del 2010, se nombró como Gobernador de la provincia de Loja al doctor Pablo Rolando Cabrera Ordóñez;

Que, el doctor Pablo Rolando Cabrera Ordóñez, presentó su renuncia al cargo de Gobernador de la provincia de Loja; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo primero.-** Aceptar la renuncia del doctor Pablo Rolando Cabrera Ordóñez y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la provincia de Loja y a la República del Ecuador.

**Artículo segundo.-** Nombrar a la ingeniera Alicia María Jaramillo Febres, Gobernadora de la provincia de Loja.

**Artículo final.-** Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 26 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 834

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de agosto 2 del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 258 de agosto 17 del 2010, se nombro como Gobernador de la provincia de Pastaza al señor Santiago Pablo Peralta Cordero;

Que, el señor Santiago Pablo Peralta Cordero, presentó su renuncia al cargo de Gobernador de la provincia de Pastaza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo primero.-** Aceptar la renuncia del señor Santiago Pablo Peralta Cordero y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la provincia de Pastaza y a la República del Ecuador.

**Artículo segundo.-** Nombrar al licenciado Guillermo Iván Loza Lescano, Gobernadora de la provincia de Loja.

**Artículo final.-** Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 26 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 085-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez**  
**VICEMINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.-Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones

sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo Ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 16 de marzo del 2011, la señora Sonia Esperanza Manzano Vela, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo de ida y vuelta en la ruta Guayaquil-Génova-Guayaquil, a fin de participar en la XVII Edición del Festival Internacional de Poesía de Génova, en donde posicionará en la comunidad genovesa y en los migrantes ecuatorianos un amplio reconocimiento de la riqueza y diversidad cultural ecuatoriana. Este evento se llevará a efecto entre los días 9 y 19 de junio del 2011;

Que, mediante acta N° 010-CA-MC-2011 de 4 de abril del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por la señora Sonia Esperanza Manzano Vela, otorgándole un pasaje de avión en la ruta Guayaquil-Génova-Guayaquil;

Que, con fecha 13 de mayo del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 487 por la cantidad de un mil novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.900,00), con cargo a la partida presupuestaria 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando N° 1969-MC-DADM-11 de 13 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 010-CA-MC-2011 de 4 de abril del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor de la señora Sonia Esperanza Manzano Vela, el valor correspondiente a un pasaje aéreo de ida y vuelta en la ruta Guayaquil-Génova-Guayaquil, a fin de participar en la XVII Edición del Festival Internacional de Poesía de Génova, en donde posicionará en la comunidad genovesa y en los migrantes ecuatorianos un amplio reconocimiento de la riqueza y diversidad cultural ecuatoriana. Este evento se llevará a efecto entre los días 9 y 19 de junio del 2011;

**Art. 2.-** La señora Sonia Esperanza Manzano Vela, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, deberá realizar dos conferencias gratuitas en coordinación con la Dirección Provincial de Cultura del Guayas.

**Art. 3.-** La Dirección Provincial de Cultura del Guayas, actuará como administradora de este auspicio.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

---

No. 162

#### **EL MINISTRO DE FINANZAS**

##### **Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejerce a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad

Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, aplicables a todas las entidades del sector público no financiero;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, se convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesaria la creación de ítems presupuestarios y cuentas contables en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y en el Catálogo General de Cuentas, respectivamente, para registrar los ingresos del Estado provenientes de los contratos de participación de servicios petroleros; los ingresos desagregados por conceptos de ICE e IVA recaudados por el Servicio de Rentas Internas - SRI y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE; las utilidades mineras que se transfiere en al Estado y la

patente de conservación minera conforme lo establece la Ley Minera; los gastos por servicios prestados por el voluntariado de acción social y desarrollo utilizados como una forma de participación social; los pagos por intereses por mora patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS en los proyectos de inversión; y, la reclasificación de los pagos por concepto de dietas conforme la disposición de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los ítems que a continuación se detallan:

|   |   |    |    |   |
|---|---|----|----|---|
| 1 | 1 | 03 | 15 | <b>Al Consumo de Cigarrillos, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de cigarrillos de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio de Rentas Internas.   |
| 1 | 1 | 03 | 16 | <b>Al Consumo de Cerveza, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de cerveza de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio de Rentas Internas.   |
| 1 | 1 | 03 | 17 | <b>Al Consumo de Bebidas Gaseosas, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de bebidas gaseosas de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio de Rentas Internas.   |
| 1 | 1 | 03 | 18 | <b>Al Consumo de Alcohol y Productos Alcohólicos, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de alcohol y productos alcohólicos de procedencia nacional o extranjera, distintos a la cerveza recaudados por el Servicio de Rentas Internas. |
| 1 | 1 | 03 | 19 | <b>A los Vehículos, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los vehículos de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio de Rentas Internas.   |
| 1 | 1 | 03 | 20 | <b>A los Aviones, Tricares y otros NEP, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los aviones, tricares y otros de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio de Rentas Internas.   |
| 1 | 1 | 03 | 21 | <b>A los Perfumes y Aguas de Tocador, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los perfumes y aguas de tocador de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio de Rentas Internas.   |
| 1 | 1 | 03 | 23 | <b>A las Armas de Fuego, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a las armas de fuego de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio de Rentas Internas.   |
| 1 | 1 | 03 | 25 | <b>A las Cuotas y Membresías de Clubes, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a las cuotas y membresías de clubes recaudados por el Servicio de Rentas Internas.  |
| 1 | 1 | 03 | 26 | <b>A los Servicios de Televisión Prepagada, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los servicios de televisión prepagada recaudados por el Servicio de Rentas Internas.  |
| 1 | 1 | 03 | 27 | <b>Otros impuestos al Consumo de Bienes y Servicios, recaudados por el SRI</b><br>Otros impuestos al consumo de bienes y servicios no considerados en los rubros anteriores recaudados por el Servicio de Rentas Internas.  |
| 1 | 1 | 03 | 35 | <b>Al Consumo de Cigarrillos, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de cigarrillos de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.   |
| 1 | 1 | 03 | 36 | <b>Al Consumo de Cerveza, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de cerveza de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.   |

|   |   |    |    |   |
|---|---|----|----|---|
| 1 | 1 | 03 | 37 | <b>Al Consumo de Bebidas Gaseosas, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de bebidas gaseosas de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.   |
| 1 | 1 | 03 | 38 | <b>Al Consumo de Alcohol y Productos Alcohólicos, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado al consumo de alcohol y productos alcohólicos de procedencia nacional o extranjera, distintos a la cerveza recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.             |
| 1 | 1 | 03 | 39 | <b>A los Vehículos, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los vehículos de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.   |
| 1 | 1 | 03 | 40 | <b>A los Aviones, Tricare y Otros NEP, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los aviones, tricares y otros de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.  |
| 1 | 1 | 03 | 41 | <b>A los Perfumes y Aguas de Tocador, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los perfumes y aguas de tocador de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.   |
| 1 | 1 | 03 | 42 | <b>A los Focos Incandescentes, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los focos incandescentes recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.  |
| 1 | 1 | 03 | 43 | <b>A las Armas de Fuego, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a las armas de fuego de procedencia nacional o extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.   |
| 1 | 1 | 03 | 44 | <b>A los Videojuegos, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes del ICE aplicado a los videojuegos de procedencia extranjera recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.  |
| 1 | 1 | 03 | 47 | <b>Otros impuestos al Consumo de Bienes y Servicios, recaudados por el SENAE</b><br>Otros impuestos al consumo de bienes y servicios no considerados en los rubros anteriores recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.  |
| 1 | 1 | 04 | 03 | <b>Al Valor Agregado, recaudado por el SRI</b><br>Impuesto que declaran las personas naturales o sociedades, por la venta de bienes y servicios recaudado por el Servicio de Rentas Internas.   |
| 1 | 1 | 04 | 04 | <b>Al Valor Agregado, recaudado por el SENAE</b><br>Impuesto que declaran las personas naturales o sociedades, por la venta de bienes y servicios recaudado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.   |
| 1 | 1 | 06 | 19 | <b>A la Renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PETROBELL Campo Tiguino</b><br>Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental de PETROBELL Campo Tiguino.   |
| 1 | 1 | 06 | 20 | <b>A la Renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PACIFPETROL Campo Gustavo Galindo</b><br>Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental de PACIFPETROL Campo Gustavo Galindo.                     |
| 1 | 1 | 06 | 21 | <b>A la Renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PEGASO Campo Puma</b><br>Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental de PEGASO Campo Puma.   |
| 1 | 1 | 06 | 22 | <b>A la Renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PETRO. SUDAMERICANOS Campo Palanda-Yuca Sur</b><br>Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental de PETRO. SUDAMERICANOS Campo Palanda-Yuca Sur. |
| 1 | 1 | 06 | 23 | <b>A la Renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PETRO. SUDAMERICANOS Campo Pindo</b><br>Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental de PETRO. SUDAMERICANOS Campo Pindo.                       |
| 1 | 1 | 06 | 24 | <b>A la Renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios TECPETROECUADOR Campo Bermejo - Rayo</b><br>Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental de TECPETROECUADOR Campo Bermejo - Rayo.               |
| 1 | 1 | 06 | 25 | <b>A la Renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios REPSOL YPF Campo Tivacuno</b><br>Ingresos provenientes de las imposiciones directas al pago de la Tarifa para Campos en Producción, Nuevos o por Producción Incremental de REPSOL YPF Campo Tivacuno.                                     |
| 1 | 3 | 01 | 28 | <b>Patentes de Conservación Minera</b><br>Ingresos anuales provenientes de la tarifa de conservación por cada hectárea minera aplicada a los concesionarios mineros.  |
| 1 | 7 | 03 | 10 | <b>Intereses por Mora Tributaria, recaudados por el SRI</b><br>Ingresos provenientes de la obligación tributaria no satisfecha en el tiempo que la ley o reglamento establece, recaudados por el SRI.   |

|   |   |    |    |  |
|---|---|----|----|--|
| 1 | 7 | 03 | 11 | <b>Intereses por Mora Tributaria, recaudados por el SENAE</b><br>Ingresos provenientes de la obligación tributaria no satisfecha en el tiempo que la ley o reglamento establece, recaudados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.  |
| 2 | 8 | 02 | 05 | <b>De las Utilidades de Concesionarios Mineros</b><br>Ingresos del Estado en calidad de propietario de los recursos naturales no renovables, provenientes de las utilidades de los concesionarios mineros.   |
| 2 | 8 | 07 | 64 | <b>Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - PETROBELL Campo Tiguino</b><br>Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los contratos de Prestación de Servicios de PETROBELL Campo Tiguino.  |
| 2 | 8 | 07 | 65 | <b>Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - PACIFPETROL Campo Gustavo Galindo</b><br>Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los contratos de Prestación de Servicios de PACIFPETROL Campo Gustavo Galindo.                            |
| 2 | 8 | 07 | 66 | <b>Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - PEGASO Campo Puma</b><br>Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los contratos de Prestación de Servicios de PEGASO Campo Puma.  |
| 2 | 8 | 07 | 67 | <b>Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-PETRO. SUDAMERICANOS Campo Palanda-Yuca Sur</b><br>Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los contratos de Prestación de Servicios de PETRO. SUDAMERICANOS Campo Palanda-Yuca Sur.          |
| 2 | 8 | 07 | 68 | <b>Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-PETRO. SUDAMERICANOS Campo Pindo</b><br>Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los contratos de Prestación de Servicios de PETRO. SUDAMERICANOS Campo Pindo.                                |
| 2 | 8 | 07 | 69 | <b>Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos-TECPETROECUADOR Campo Bermejo - Rayo</b><br>Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los contratos de Prestación de Servicios de TECPETROECUADOR Campo Bermejo - Rayo.                        |
| 2 | 8 | 07 | 70 | <b>Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - REPSOL YPF Campo Tivacuno</b><br>Porcentaje que se reserva el Estado en los ingresos brutos por exportaciones directas de petróleo de los contratos de Prestación de Servicios de REPSOL YPF Campo Tivacuno.  |
| 2 | 8 | 07 | 71 | <b>Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PETROBELL Campo Tiguino</b><br>Participación del Estado del saldo disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios de PETROBELL Campo Tiguino.   |
| 2 | 8 | 07 | 72 | <b>Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PACIFPETROL Campo Gustavo Galindo</b><br>Participación del Estado del saldo disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios de PACIFPETROL Campo Gustavo Galindo.                     |
| 2 | 8 | 07 | 73 | <b>Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PEGASO Campo Puma</b><br>Participación del Estado del saldo disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios de PEGASO Campo Puma.   |
| 2 | 8 | 07 | 74 | <b>Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PETRO. SUDAMERICANOS Campo Palanda-Yuca Sur</b><br>Participación del Estado del saldo disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios de PETRO. SUDAMERICANOS Campo Palanda-Yuca Sur. |
| 2 | 8 | 07 | 75 | <b>Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PETRO. SUDAMERICANOS Campo Pindo</b><br>Participación del Estado del saldo disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios de PETRO. SUDAMERICANOS Campo Pindo.                       |
| 2 | 8 | 07 | 76 | <b>Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - TECPETROECUADOR Campo Bermejo - Rayo</b><br>Participación del Estado del saldo disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios de TECPETROECUADOR Campo Bermejo - Rayo.               |
| 2 | 8 | 07 | 77 | <b>Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - REPSOL YPF Campo Tivacuno</b><br>Participación del Estado del saldo disponible, luego de cubrir el pago de la Tarifa en los Contratos de Prestación de Servicios de REPSOL YPF Campo Tivacuno.                                     |
| 2 | 8 | 07 | 78 | <b>De Exportaciones Directas de Petróleo EP PETROECUADOR - Campo Pucuna</b><br>Ingresos provenientes de las exportaciones directas de petróleo de EP PETROECUADOR Campo Pucuna.  |



|   |   |    |    |   |
|---|---|----|----|---|
| 2 | 8 | 07 | 79 | <b>De Exportaciones de Regalías de Petróleo EP PETROECUADOR - Campo Pucuna</b><br>Ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de EP PETROECUADOR - Campo Pucuna.                                   |
| 2 | 8 | 07 | 80 | <b>De Exportaciones Directas de Petróleo EP PETROECUADOR</b><br>Ingresos provenientes de las exportaciones directas de petróleo de EP PETROECUADOR.   |
| 2 | 8 | 07 | 81 | <b>De Exportaciones de Regalías de Petróleo EP PETROECUADOR</b><br>Ingresos por exportaciones de regalías de petróleo de EP PETROECUADOR.   |
| 5 | 3 | 02 | 16 | <b>Servicios de Voluntariado</b><br>Asignaciones destinadas a beneficiar los servicios prestados por el voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.                |
| 5 | 7 | 03 | 00 | <b>Dietas</b><br>Asignación para representantes, miembros o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones públicas, que no percibieren ingresos del Estado. |
| 5 | 7 | 03 | 01 | <b>Dietas</b><br>Asignación para representantes, miembros o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones públicas, que no percibieren ingresos del Estado. |
| 5 | 8 | 01 | 05 | <b>A la Seguridad Social</b><br>Transferencias destinadas a la seguridad social excluidas las destinadas a financiar sus prestaciones.  |
| 6 | 7 | 02 | 16 | <b>Obligaciones con el IESS por Responsabilidad Patronal</b><br>Asignación destinada a cubrir gastos por responsabilidad patronal interpuestas por el IESS.   |
| 6 | 7 | 02 | 17 | <b>Obligaciones con el IESS por Coactivas Interpuestas por el IESS</b><br>Asignación destinada para cubrir gastos por sentencias en juicios de coactivas interpuestas por el IESS.                        |
| 6 | 7 | 02 | 18 | <b>Intereses por mora Patronal al IESS</b><br>Asignaciones destinadas a cubrir gastos por intereses generados en mora patronal con el IESS.   |
| 6 | 7 | 03 | 00 | <b>Dietas</b><br>Asignación para representantes, miembros o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones públicas, que no percibieren ingresos del Estado. |
| 6 | 7 | 03 | 01 | <b>Dietas</b><br>Asignación para representantes, miembros o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones públicas, que no percibieren ingresos del Estado. |
| 7 | 3 | 02 | 16 | <b>Servicios de Voluntariado</b><br>Asignaciones destinadas a beneficiar los servicios prestados por el voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.                |
| 7 | 7 | 02 | 16 | <b>Obligaciones con el IESS por Responsabilidad Patronal</b><br>Asignación destinada a cubrir gastos por responsabilidad patronal interpuestas por el IESS.   |
| 7 | 7 | 02 | 17 | <b>Obligaciones con el IESS por Coactivas Interpuestas por el IESS</b><br>Asignación destinada para cubrir gastos por sentencias en juicios de coactivas interpuestas por el IESS.                        |
| 7 | 7 | 02 | 18 | <b>Intereses por mora Patronal al IESS</b><br>Asignaciones destinadas a cubrir gastos por intereses generados en mora patronal con el IESS.   |
| 7 | 7 | 03 | 00 | <b>Dietas</b><br>Asignación para representantes, miembros o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones públicas, que no percibieren ingresos del Estado. |
| 7 | 7 | 03 | 01 | <b>Dietas</b><br>Asignación para representantes, miembros o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones públicas, que no percibieren ingresos del Estado. |

**Art. 2.-** Incorporar en el vigente Catálogo General de Cuentas, las cuentas que a continuación se detallan:

| Código    | Cuentas   | Asociación presupuestaria |          |
|-----------|---|---------------------------|----------|
|           |   | Débitos                   | Créditos |
| 112.06    | Egresos Realizados por Expropiaciones                           |                           |          |
| 112.35    | Descuentos para Compensaciones                                  |                           |          |
| 133.40.16 | Obligaciones con el IESS por Responsabilidad Patronal           | 67.02.16                  |          |
| 133.40.17 | Obligaciones con el IESS por Coactivas Interpuestas por el IESS | 67.02.17                  |          |
| 133.40.18 | Intereses por mora Patronal al IESS                             | 67.02.18                  |          |
| 133.41    | Dietas  |                           |          |
| 133.41.01 | Dietas  | 67.03.01                  |          |
| 135.41    | Dietas  |                           |          |
| 135.41.01 | Dietas  | 67.03.01                  |          |
| 151.32.16 | Servicios de Voluntariado                                       | 73.02.16                  |          |
| 151.40.16 | Obligaciones con el IESS por Responsabilidad Patronal           | 77.02.16                  |          |
| 151.40.17 | Obligaciones con el IESS por Coactivas Interpuestas por el IESS | 77.02.17                  |          |

| Código    | Cuentas   | Asociación presupuestaria |          |
|-----------|---|---------------------------|----------|
|           |   | Débitos                   | Créditos |
| 151.40.18 | Intereses por Mora Patronal al IESS   | 77.02.18                  |          |
| 151.47    | Dietas  |                           |          |
| 151.47.01 | Dietas  | 77.03.01                  |          |
| 152.32.16 | Servicios de Voluntariado   | 73.02.16                  |          |
| 152.40.16 | Obligaciones con el IESS por Responsabilidad Patronal   | 77.02.16                  |          |
| 152.40.17 | Obligaciones con el IESS por Coactivas Interpuestas por el IESS   | 77.02.17                  |          |
| 152.40.18 | Intereses por Mora Patronal al IESS   | 77.02.18                  |          |
| 152.47    | Dietas  |                           |          |
| 152.47.01 | Dietas  | 77.03.01                  |          |
| 621.03.15 | Al Consumo de Cigarrillos, recaudados por el SRI  |                           | 11.03.15 |
| 621.03.16 | Al Consumo de Cerveza, recaudados por el SRI  |                           | 11.03.16 |
| 621.03.17 | Al Consumo de Bebidas Gaseosas, recaudados por el SRI   |                           | 11.03.17 |
| 621.03.18 | Al Consumo de Alcohol y Productos Alcohólicos, recaudados por el SRI  |                           | 11.03.18 |
| 621.03.19 | A los Vehículos, recaudados por el SRI  |                           | 11.03.19 |
| 621.03.20 | A los Aviones, Tricares y Otros NEP, recaudados por el SRI  |                           | 11.03.20 |
| 621.03.21 | A los Perfumes y Aguas de Tocador, recaudados por el SRI  |                           | 11.03.21 |
| 621.03.23 | A las Armas de Fuego, recaudados por el SRI   |                           | 11.03.23 |
| 621.03.25 | A las Cuotas y Membresías de Clubes, recaudados por el SRI  |                           | 11.03.25 |
| 621.03.26 | A Otros Servicios de Televisión Prepagada, recaudados por el SRI  |                           | 11.03.26 |
| 621.03.27 | Otros impuestos al Consumo de Bienes y Servicios recaudados por el SRI  |                           | 11.03.27 |
| 621.03.35 | Al Consumo de Cigarrillos, recaudados por el SENAE  |                           | 11.03.35 |
| 621.03.36 | Al Consumo de Cerveza, recaudados por el SENAE  |                           | 11.03.36 |
| 621.03.37 | Al Consumo de Bebidas Gaseosas, recaudados por el SENAE   |                           | 11.03.37 |
| 621.03.38 | Al Consumo de Alcohol y Productos Alcohólicos, recaudados por el SENAE  |                           | 11.03.38 |
| 621.03.39 | A los Vehículos, recaudados por el SENAE  |                           | 11.03.39 |
| 621.03.40 | A los Aviones, Tricares y Otros NEP, recaudados por el SENAE  |                           | 11.03.40 |
| 621.03.41 | A los Perfumes y Aguas de Tocador, recaudados por el SENAE  |                           | 11.03.41 |
| 621.03.42 | A los Focos Incandescentes, recaudados por el SENAE   |                           | 11.03.42 |
| 621.03.43 | A las Armas de Fuego, recaudados por el SENAE   |                           | 11.03.43 |
| 621.03.44 | A los Videojuegos, recaudados por el SENAE  |                           | 11.03.44 |
| 621.03.47 | Otros impuestos al Consumo de Bienes y Servicios, recaudados por el SENAE                                     |                           | 11.03.47 |
| 621.04.03 | Al Valor Agregado, recaudado por el SRI   |                           | 11.04.03 |
| 621.04.04 | Al Valor Agregado, recaudado por el SENAE   |                           | 11.04.04 |
| 621.06.19 | A la renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PETROBELL Campo Tiguino                          |                           | 11.06.19 |
| 621.06.20 | A la renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PACIFPETROL Campo Gustavo Galindo                |                           | 11.06.20 |
| 621.06.21 | A la renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PEGASO Campo Puma                                |                           | 11.06.21 |
| 621.06.22 | A la renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PETRO SUDAMERICANOS Campo Palanda - Yuca Sur     |                           | 11.06.22 |
| 621.06.23 | A la renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios PETRO SUDAMERICANOS Campo Pindo                  |                           | 11.06.23 |
| 621.06.24 | A la renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios TECPETROECUADOR Campo Bermejo - Rayo             |                           | 11.06.24 |
| 621.06.25 | A la renta de Empresas Petroleras de Prestación de Servicios REPSOL YPF Campo Tivacuno                        |                           | 11.06.25 |
| 623.01.28 | Patentes de Conservación Minera   |                           | 13.01.28 |
| 625.03.10 | Intereses por Mora Tributaria, recaudados por el SRI  |                           | 17.03.10 |
| 625.03.11 | Intereses por Mora Tributaria, recaudados por el SENAE  |                           | 17.03.11 |
| 626.22.05 | De las Utilidades de Concesionarios Mineros   |                           | 28.02.05 |
| 626.27.64 | Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - PETROBELL Campo Tiguino           |                           | 28.07.64 |
| 626.27.65 | Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - PACIFPETROL Campo Gustavo Galindo |                           | 28.07.65 |
| 626.27.66 | Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - PEGASO Campo Puma                 |                           | 28.07.66 |

| Código    | Cuentas  | Asociación presupuestaria |          |
|-----------|--|---------------------------|----------|
|           |  | Débitos                   | Créditos |
| 626.27.67 | Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - PETRO. SUDAMERICANOS Campo Palanda-Yuca Sur                      |                           | 28.07.67 |
| 626.27.68 | Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - PETRO. SUDAMERICANOS Campo Pindo                                 |                           | 28.07.68 |
| 626.27.69 | Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - TECPETROECUADOR Campo Bermejo - Rayo                             |                           | 28.07.69 |
| 626.27.70 | Margen de Soberanía de Exportaciones Directas Secretaría de Hidrocarburos - REPSOL YPF Campo Tivacuno  |                           | 28.07.70 |
| 626.27.71 | Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PETROBELL Campo Tiguino                     |                           | 28.07.71 |
| 626.27.72 | Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PACIFPETROL Campo Gustavo Galindo           |                           | 28.07.72 |
| 626.27.73 | Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PEGASO Campo Puma                           |                           | 28.07.73 |
| 626.27.74 | Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PETRO. SUDAMERICANOS Campo Palanda-Yuca Sur |                           | 28.07.74 |
| 626.27.75 | Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - PETRO. SUDAMERICANOS Campo Pindo            |                           | 28.07.75 |
| 626.27.76 | Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - TECPETROECUADOR Campo Bermejo - Rayo        |                           | 28.07.76 |
| 626.27.77 | Saldo del Ingreso Disponible de Exportaciones Directas de Petróleo Secretaría de Hidrocarburos - REPSOL YPF Campo Tivacuno                   |                           | 28.07.77 |
| 626.27.78 | De Exportaciones Directas de Petróleo EP PETROECUADOR - Campo Pucuna   |                           | 28.07.78 |
| 626.27.79 | De Exportaciones de Regalías de Petróleo EP PETROECUADOR - Campo Pacuma  |                           | 28.07.79 |
| 626.27.80 | De Exportaciones Directas de Petróleo EP PETROECUADOR  |                           | 28.07.80 |
| 626.27.81 | De Exportaciones de Regalías de Petróleo EP PETROECUADOR   |                           | 28.07.81 |
| 634.02.16 | Servicios de Voluntariado  | 53.02.16                  |          |
| 635.05    | Dietas   |                           |          |
| 635.05.01 | Dietas   | 57.03.01                  |          |
| 636.01.05 | A la Seguridad Social  | 58.01.05                  |          |

**Art. 3.-** Modificar los conceptos del vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, de los siguientes ítems:

|   |   |    |    |   |
|---|---|----|----|---|
| 5 | 7 | 00 | 00 | <b>Otros Gastos Corrientes</b><br>Comprenden los gastos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, seguros, comisiones, dietas y otros originados en las actividades operacionales del Estado. |
|---|---|----|----|---|

**Art. 4.-** Eliminar del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los siguientes ítems:

|   |   |    |    |   |
|---|---|----|----|---|
| 5 | 1 | 05 | 08 | <b>Dietas</b><br>Asignación para representantes, miembros o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones públicas, que no percibieren ingresos del Estado. |
| 6 | 1 | 05 | 08 | <b>Dietas</b><br>Asignación para representantes, miembros o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones públicas, que no percibieren ingresos del Estado. |
| 7 | 1 | 05 | 08 | <b>Dietas</b><br>Asignación para representantes, miembros o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones públicas, que no percibieren ingresos del Estado. |

**Art. 5.-** Modificar la denominación de las siguientes cuentas del Catálogo General:

| Código    | Cuentas                              | Asociación presupuestaria |          |
|-----------|--------------------------------------|---------------------------|----------|
|           |                                      | Débitos                   | Créditos |
| 224.98    | Cuentas por pagar de años anteriores |                           |          |
| 224.98.01 | Cuentas por pagar de años anteriores | 97.01.01                  |          |

**Art. 6.-** Eliminar en el vigente Catálogo General de Cuentas, las cuentas que a continuación se detallan:

| Código    | Cuentas   | Asociación presupuestaria |          |
|-----------|---|---------------------------|----------|
|           |   | Débitos                   | Créditos |
| 133.15.08 | Dietas  | 61.05.08                  |          |
| 151.15.08 | Dietas  | 71.05.08                  |          |
| 152.15.08 | Dietas  | 71.05.08                  |          |
| 213.85.40 | Cuentas por pagar del año anterior - títulos y valores temporales del Tesoro Nacional |                           |          |
| 633.05.08 | Dietas  | 51.05.08                  |          |

**Art. 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 1999

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el Art. 12 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial N° 130 de 22 de julio del 2003, faculta al Ministerio del Interior, otorgar el correspondiente permiso de operación a las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, que tienen como objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito y transporte de valores; investigación, seguridad y más actividades conexas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1181, publicado en el Registro Oficial N° 383 de 17 de julio del 2008, se expidió el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1580 de 8 de julio del 2010, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 252 de 6 de agosto del 2010, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL, FUNCIONAMIENTO, SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL EN LA TRANSPORTACIÓN DE VALORES Y LAS NORMAS DE BLINDAJE INTERNACIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS BLINDADOS QUE PRESTAN ESTE SERVICIO";

Que, mediante Resolución JB-2011-1895 de 15 de marzo del 2011, emitida por la Junta Bancaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 430 de 19 de abril del 2011, dispone que las instituciones del sistema financiero,

también podrán prestar el servicio de transporte de especies monetarias y valores, sea por cuenta propia o a través de las respectivas instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, debidamente calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y que tengan este objeto exclusivo, debiendo cumplir con lo determinado en el artículo 9 del instructivo antes referido; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Expide:**

**LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL N° 1580 DE 8 DE JULIO DEL 2010, CON EL CUAL SE EXPIDIÓ EL "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL, FUNCIONAMIENTO, SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL EN LA TRANSPORTACIÓN DE VALORES Y LAS NORMAS DE BLINDAJE INTERNACIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS BLINDADOS QUE PRESTAN ESTE SERVICIO".**

**ARTÍCULO 1.-** Incorporarse como "Tercera Disposición General", dentro del Capítulo VII la siguiente:

**"Tercera.-** Las instituciones del sistema financiero, podrán transportar por cuenta propia especies monetarias y valores vinculados a sus actividades; también podrán realizar tal transportación, a través de las respectivas instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, debidamente calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador y que tengan este objeto exclusivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema financiero.

Para el desarrollo de sus actividades, los vehículos blindados tanto de las instituciones financieras como las de servicios auxiliares del sistema financiero, deberán cumplir únicamente lo dispuesto en el artículo 9 del presente instructivo, no estando sujetos a registro alguno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional, en coordinación con la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 00173

**MINISTERIO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila  
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

**Considerando:**

Que, la Organización Internacional del Trabajo, ha convocado al Ministerio de Relaciones Laborales a participar en conjunto con la Internacional de Servicios Públicos (ISP) en el “Encuentro Bipartito Andino para el fomento del Diálogo Social y propuestas alternativas para la transformación del Estado y los Servicios Públicos”, a realizarse el 22 de junio del 2011 en la ciudad de Lima-Perú;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con la finalidad de intercambiar experiencias a nivel regional sobre los actuales procesos de cambio del Estado y posicionar al Ministerio de Relaciones Laborales dentro del ámbito del Diálogo Social; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán el 3 de septiembre del 2009,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la Dra. Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaria de Trabajo, para que participe en la ciudad de Lima-Perú del 21 al 23 de junio del 2011.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la Subsecretaria de Trabajo, Dra. Gabriela Alarcón Gómez, correrán en su totalidad a cargo de la Organización Internacional del Trabajo.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

No. MRL-2011-00196

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-000102 de 25 de abril del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 443 de 9 de mayo del 2011, esta Cartera de Estado resolvió fijar el porcentaje de la remuneración variable por eficiencia en el 3,33% mensual de la remuneración mensual unificada para las y los servidores públicos, definidos en el artículo 4 de la LOSEP, para el período comprendido entre el 1 de enero del 2011 y el 30 de junio del 2011;

Que, las instituciones del Estado continúan en procesos de reestructuración y hasta que se implemente el sistema de control y certificación de calidad de servicio por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, es necesario ampliar el período de vigencia de la política de reconocimiento a la eficiencia de las y los servidores públicos;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0231 de 20 de julio del 2011, el Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 51 literal a) y 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 272 de su reglamento,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Amplíese el período para el reconocimiento del porcentaje de la remuneración variable por eficiencia fijada en el artículo 1 de la Resolución No. MRL-2011-000102 de 25 de abril del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 443 de 9 de mayo del 2011, desde el 1 de julio del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011.

El presente acuerdo ministerial rige a partir del 1 de julio del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 21 de julio del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

---

No. MRL-2011-00197

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo segundo del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00016 de 11 de enero del 2011, el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán B.A., nombra como Viceministro del Servicio Público al abogado Juan Fernando Salazar Granja;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público las competencias establecidas para el Ministerio de Relaciones Laborales en los literales; c), d), e), f), h), i) y j) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; suscribir resoluciones y lista de asignaciones, sobre calificación de obreras y obreros; y, servidoras y servidores de las instituciones del sector público;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: **“Permisos Imputables a vacaciones.-** Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que estos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.”;

Que, en virtud del artículo citado, se concedió permiso imputable a vacaciones, a favor del abogado Juan Fernando Salazar Granja, Viceministro del Servicio Público, para el período comprendido entre el 22 al 29 de julio del 2011, inclusive;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la subrogación por orden escrita de la autoridad; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El señor Roberto Celi Timpe MBA., Subsecretario Técnico de Fortalecimiento, le subrogará al señor Viceministro del Servicio Público del 22 al 29 de julio del 2011, inclusive.

**Art. 2.-** La subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El funcionario responderá personalmente por actos realizados en ejercicio de sus funciones subrogadas.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

---

No. MRL-2011-00198

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, las políticas laborales del Gobierno Nacional tienden y procuran la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009 de 13 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Relaciones Laborales a Richard Espinosa Guzmán, B.A.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia, adscrito al Ministerio de Relaciones Laborales, con jurisdicción nacional y domicilio en el cantón Quito;

Que, el artículo 4 del decreto ejecutivo anteriormente mencionado, dispone que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia será de libre nombramiento y remoción y será designado por el Ministro de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 primer inciso del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 737 de fecha 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011, de creación del Instituto Nacional de la Meritocracia,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al M.B.A. Camilo Andrés Pinzón Orbe, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia.

**Art. 2.-** El Director Ejecutivo ejercerá las acciones propias de su nombramiento, ejerciendo las políticas públicas del área a su cargo y responsabilidad.

**Art. 3.-** Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el presente acuerdo ministerial regirá a partir del 13 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

**CORPORACIÓN ADUANERA  
ECUATORIANA**

**Oficio No. DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0017**

Guayaquil, 14 de julio del 2011

Señora:  
María Isabel Bustamante Peñafiel  
Gerente General DRINZO S.A.  
Urdesa Calle: Las Lomas entre 4ta. y 5ta.  
Ciudad.-

**REF:** Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-08043-  
**CONSULTA DE CLASIFICACIÓN  
ARANCELARIA - PROCREATIN 7.**

**Consultante:** Sra. María Isabel Bustamante Peñafiel, representante legal de la Compañía DRINZO S.A.

**De mi consideración:**

En atención al oficio s/n, con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-08043, oficio en el cual se consulta la clasificación arancelaria correcta del producto denominado comercialmente como “**PROCREATIN 7**”, importado desde México, suscrito por la **Sra. María Isabel Bustamante Peñafiel**, representante legal de la **Compañía DRINZO S. A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “**PROCREATIN 7**”, con un concentrado de levaduras vivas de 94%, usado en los alimentos balanceados y pudiendo ser incorporado a las premezclas vitamínicas, minerales, o al alimento final.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico No. CGA-DVN-JNC-KOV-378**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

**2.- Análisis de la mercancía**

| Mercancía<br>(*) | Marca &<br>fabricante | Especificaciones técnicas  |
|------------------|-----------------------|--|
|                  |                       | <p><b>Descripción:</b> <u>Concentrado de levaduras vivas</u> (Saccharomyces Cerevisiae), con un contenido mínimo de 10.000 millones de unidades formadoras de colonias por gramo (1.0 x 10<sup>10</sup> UFC/g). Aditivo probiótico a base de levadura viva listo para agregarse a la ración alimenticia de todas las especies pecuarias a dosis que varían de 1 a 3 kg/ton de alimento terminado.</p> <p>Este producto es importado desde Toluca-México.</p> |

| Mercancía<br>(*)               | Marca &<br>fabricante                       | Especificaciones técnicas   |
|--------------------------------|---|---|
| <p><b>PROCREATIN</b><br/>7</p> | <p><b>SAF-MEX S.A</b><br/><b>DE C.V</b></p> | <p><b>Forma de Uso:</b> Promotor natural de crecimiento administrado mezclado con el alimento balanceado. Estimula el sistema inmunológico en camarones y peces.</p> <p><b>Características físicas:</b></p> <p><b>Color:</b> Blanco cremoso a tostado.<br/> <b>Forma Física:</b> Sólido (granulado).<br/> <b>Olor:</b> Típico de levadura.<br/> <b>Tamaño de la partícula:</b> Rods: Largo 0.5-2.5 mm. Ancho 0.2-0.3 mm.<br/> <b>Densidad:</b> 0.62-0.68.</p> <p><b>Fórmula cuali-cuantitativa al 100%</b></p> <p><b>Agua (humedad relativa)</b>----- <b>6.0%</b><br/> <b>Materia seca:( levadura activa)</b> ----- <b>94.0%</b><br/>           Saccharomyces Cerevisiae (1.0 x 10<sup>10</sup> UFC/g).</p> <p><b>Análisis proximal (g por 100 g del producto):</b></p> <p>Proteína ----- 40.0% min.<br/>           Grasa ----- 3.0% min.<br/>           ELN----- 44.0% min.<br/>           Ceniza ----- 6.5% máx.<br/>           Fibra ----- 0.5% máx.<br/>           Humedad ----- 6.0% máx.<br/>           U.F.C. ----- 1.0 x 1.0<sup>10</sup> min.</p> <p><b>Forma de Presentación:</b></p> <p>Empacado en bolsas de aluminio al alto vacío en caja de cartón, en diferentes presentaciones:</p> <p>1.- 20 bolsas de 500 gramos (10 kg).<br/>           2.- 1 bolsa de 10 kg.<br/>           3.- 1 bolsa de 50 libras, para exportación (esta última pertenece a la presentación objeto de esta importación).</p> <p><b>Forma de acción:</b> La levadura viva actúa mejorando la fermentación ruminal en el caso de animales poligástricos y la salud intestinal tanto en rumiantes como en animales monogástricos. Asimismo, la levadura mejora la respuesta inmune en todas las especies. Estos efectos se llevan a cabo de 3 mecanismos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consumo de oxígeno a nivel ruminal.</li> <li>- Adhesión de bacterias potencialmente patógenas a nivel intestinal.</li> <li>- Modulación del sistema inmune a nivel de placas de peyer.</li> </ul> <p>Adicionalmente la levadura también secreta algunas proteasas que inhiben la acción de algunas toxinas de <b>bacterias patogénicas</b> (Echerichia Coli y Clostridium difficile), así como vitaminas del complejo B.</p> |

(\*) Características obtenidas de la información adjunta al oficio e ingresada con hoja de trámite 11-01-SEGE-08043

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el solicitante, son cepas de "Saccharomyces Cerevisiae" cuyo medio de cultivo es melaza de caña de azúcar y agua; el producto

generado en la cuba de fermentación y posteriormente centrifugado se denomina crema de levadura la cual posteriormente es deshidratada, obteniéndose como producto final concentrado. Utilizada en la industria de



alimentos animales para mejorar la fermentación ruminal o la respuesta inmune en todas las especies, pudiendo ser incorporado a las premezclas vitamínicas, minerales, o al alimento final.

### 3. Análisis de clasificación arancelaria

La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Así como se debe tener en cuenta el texto de la partida y nota explicativa siguiente:

**21.02 LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS DE LEVANTAR U HORNEAR PREPARADOS.**

**2102.10 - Levaduras vivas.**

2102.20 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.

2102.30 - Polvos de levantar u hornear preparados.

#### **A. LEVADURAS**

*Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).*

*Las levaduras vivas se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género Saccharomyces) que se reproducen normalmente en el transcurso de la fermentación alcohólica. Sin embargo, las levaduras pueden obtenerse igualmente impidiendo parcial o totalmente la fermentación por medio de una abundante aireación.*

Entre las levaduras vivas se encuentran:

4) La levadura de cultivo, levadura pura preparada en laboratorio. Se puede mantener en suspensión en agua destilada, gelatina o agar-agar. Generalmente se vende en cantidades precisas y acondicionadas en recipientes sellados para protegerla de contaminaciones.

### 4. Destino final de la muestra

La muestra adjunta al oficio s/n suscrita por la **Sra. María Isabel Bustamante Peñafiel, representante legal de la Compañía DRINZO S. A.**, ingresada con hoja de trámite 11-01-SEGE-08043, será devuelta al solicitante, adjunta al presente informe.

### 5. Conclusión

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestras adjuntas a la hoja de trámite 11-01-SEGE-08043, **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía, denominada comercialmente como **“PROCREATIN 7”** originaria de México y fabricada por SAFMEX S. A. DE C.V, cuya composición es del 94% de levaduras vivas del género **saccharomyces cerevisiae**, cuyo porcentaje de composición en grado técnico al ser elevado le proporciona el carácter esencial a la mercancía y es utilizado como materia prima misma que puede ser incomparado en la elaboración de una dieta nutricional animal y que se presenta en envases de 500 gramos, 10 kg y 22.68 kg; en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, Subpartida **2102.10.10.00 - - Levaduras de Cultivo.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENAE.

No. 194

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 008-DINAMI-STCMN-DSTN-2000 025 de fecha 13 de enero del 2000, el Director Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas determina aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de las áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (100075), Curigem 5 (Código 100077), Curigem 6 (Código 100078), Curigem 7 (Código 100079), Curigem 8 (Código 100080), Curigem 9 (Código 100081), Curigem 11 (Código 100083) y Curigem 22 (Código 100128);

Que, mediante memorando N° 242-UAM-DINAMI-2001 421 de fecha 15 de mayo del 2001, una vez remitida la garantía bancaria, la Subsecretaría de Protección

Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, se pronuncia por la aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para la fase de exploración de las áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (100075), Curigem 5 (Código 100077), Curigem 6 (Código 100078), Curigem 7 (Código 100079), Curigem 8 (Código 100080), Curigem 11 (Código 100083), Curigem 22 (Código 100128);

Que, mediante Resolución N° 007-DIREMIA-J 2003 emitida el 5 de febrero del 2003 por la Dirección Regional de Minería del Azuay del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la división material del Área Curigem 8 (Código 100080), en dos áreas denominadas Curigem 8 (Código 100080) y San Carlos (Código 102211), conformada por 3000 y 2000 hectáreas mineras contiguas respectivamente, ubicadas en el cantón San Juan Bosco, jurisdicción de la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Resolución N° 008-DIREMIA-J 2003 emitida el 5 de febrero del 2003 por la Dirección Regional de Minería del Azuay del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la división material del área Curigem 3 (Código 100075), en dos áreas denominadas Curigem 3 (Código 100075) y Panantza (Código 102212), conformada por 3300 y 1200 hectáreas mineras contiguas respectivamente, ubicadas en el cantón Limón Indanza, jurisdicción de la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° SPA-DINAMI-UAM 0313812 de fecha 21 de octubre del 2003, relacionado con la validación de los estudios y auditorías ambientales conjuntos aprobados, así como de las garantías, programas y presupuestos para que sean aplicables a las nuevas concesiones mineras en que han sido divididas las concesiones originales (Curigem 3 ha sido dividida en: Curigem 3 y Panantza; Curigem 8 se dividió en: Curigem 8 y San Carlos), la Subsecretaría de Protección Ambiental, emite el informe favorable por lo que el cumplimiento ambiental de las áreas Curigem 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 22 (estudio original aprobado) es aplicable también para las áreas: Panantza y San Carlos;

Que, mediante oficio N° SPA-DINAMI-UAM 0401978 de fecha 11 de febrero del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la auditoría ambiental correspondiente al período 2002-11-01 a 2003-11-01 de las áreas mineras: Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211), Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080);

Que, mediante oficio N° SPA-DINAMI-UAM 513701 de fecha 4 de noviembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la auditoría ambiental correspondiente al período 2003-11 a 2004-12 de las áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211);

Que, mediante oficio N° 2253 SPA-DINAMI-UAM 0611124 de fecha 15 de agosto del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la auditoría ambiental correspondiente al

período 2005-01-01 a 2005-12-31 de las áreas mineras: Curigem 8 (Código 100080), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 2 (Código 100074), Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211);

Que, mediante oficio N° 058-SPA-DINAMI-UAM 0700127 de fecha 26 de julio del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de las áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211), una vez que la garantía bancaria requerida ha sido cubierta;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. EXSA-09-103 de 3 de abril del 2009, el representante de Explorcobres S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Minero Panantza-San Carlos;

Que, mediante oficio No. 0093-2009-DNPCA-MAE de 14 de abril del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto Minero Panantza-San Carlos, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 790000      | 9665000 |
| 2      | 790000      | 9635000 |
| 3      | 783000      | 9635000 |
| 4      | 783000      | 9636000 |
| 5      | 783400      | 9636000 |
| 6      | 783400      | 9637000 |
| 7      | 782500      | 9637000 |
| 8      | 782500      | 9636000 |
| 9      | 782000      | 9636000 |
| 10     | 782000      | 9635000 |
| 11     | 778000      | 9635000 |
| 12     | 778000      | 9640000 |
| 13     | 775600      | 9640000 |
| 14     | 775600      | 9640500 |
| 15     | 775000      | 9640500 |
| 16     | 775000      | 9647000 |
| 17     | 782000      | 9650000 |
| 18     | 782000      | 9647000 |
| 19     | 790000      | 9655000 |
| 20     | 781000      | 9660000 |

Que, mediante oficio N° EXSA-09-104 del 14 de abril del 2009, el representante de Explorcobres S. A., presenta ante el Ministerio del Ambiente para su revisión, aprobación y procesamiento, el Plan de Manejo Ambiental actualizado del Proyecto Panantza-San Carlos para la fase de exploración avanzada, en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio del 2009 para el reinicio de actividades de exploración minera;

Que, mediante oficio N° 0867-2009-SCA-MAE del 22 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente acepta la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Panantza-San Carlos para la fase de exploración avanzada, en base al informe técnico N° 571-09-AA-DNPCA-SCA-MA y remitido mediante memorando N° 0859-2009-DNPCA-MAE del 19 junio del 2009;

Que, mediante oficio N° EXSA-09-105 del 1 de julio del 2009, el representante de Explorcobres S. A., presenta el original de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a favor del Ministerio del Ambiente por \$ 372.312,43 y comprobante N° 0398193 por el depósito correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de \$ 7.360;

Que, mediante Resolución N° 193 del 31 de agosto del 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 78 de 7 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Minero Panantza-San Carlos, según lo establecido por el Art. 4 del Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio del 2009;

Que, mediante oficio N° EXSA-10-002 de fecha 5 de marzo del 2010, el representante de Explorcobres S. A., presenta al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la realización de la auditoría ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos para la fase exploratoria, ubicado entre los cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1638 de fecha 3 de mayo del 2010, y sobre la base del informe técnico N° 861-2010-ULA-DNPCA-MA de 25 de marzo del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-1364 de 8 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 7 (Código 100079), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), Panantza 2 (Código 102278), San Carlos (Código 102211);

Que, con fecha 23 de junio del 2010, se realizó la presentación pública de los resultados de la Auditoría Ambiental de la fase de exploración avanzada del Proyecto Minero Panantza-San Carlos áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), Panantza 2 (Código 102278) y San Carlos (Código 102211), realizado en las instalaciones de la Curia Local "Aula Teatro: Profesor Polibio Saquicela", cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° EXSA-10-011 de fecha 12 de julio del 2010, el representante de Explorcobres S. A., presenta el informe de auditoría ambiental de cumplimiento y el informe de participación social;

Que, mediante Resolución 6329 de fecha 28 de julio del 2010, la Secretaría Nacional del Agua.- Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, autoriza el uso y aprovechamiento de las aguas del río Panantza en un caudal de 0,828 l/s y del río Akerones en un caudal de 0,828 l/s, para fines de uso industrial (minero);

Que, mediante resolución de fecha 12 de octubre del 2010, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dispone que la Compañía Explorcobres S. A. (ECSA), concesionaria de siete áreas de concesión denominadas Curigem 2, Curigem 3, Curigem 7, Curigem 8, Panantza, Panantza 2 y San Carlos, puede comenzar a realizar actividades mineras en las áreas concesionadas;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-2169 de fecha 12 de octubre del 2010, se establece que la auditoría ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), Panantza 2 (Código 102278) y San Carlos (Código 102211), sobre la base del informe técnico N° 3108-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 5 de octubre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNCA-2010-2043 del 12 de octubre del 2010, presenta observaciones que deben ser absueltas con información ampliatoria;

Que, mediante oficio N° EXSA-10-016 de fecha 22 de octubre del 2010, el representante de Explorcobres S. A., presenta al Ministerio del Ambiente las respuesta a las observaciones y recomendaciones a la auditoría ambiental de cumplimiento;

Que, mediante oficio N° EX-ECSA-AMB-11-111 de fecha 5 de enero del 2011, el Vicepresidente de Asuntos Corporativos, en base a los términos de referencia aprobados de la auditoría ambiental del Proyecto Panantza-San Carlos, oficio N° MAE-SCA-2010-1638, solicita incorporar el siguiente alcance: la concesión Panantza 2 (Código 102278) (900 has) a solicitud de la propia compañía Explorcobres S. A., fue suspendida por motivos de fuerza mayor de conformidad con lo que disponía el Art. 46 de las reformas de la Ley de Minería de agosto del 2000, por parte de la Dirección Nacional de Minería (21 de marzo del año 2002). Dicha concesión, fue incluida por error dentro del presente proceso de licenciamiento ambiental, sin haberse realizado en ella ningún trabajo de exploración inicial ni avanzada, justamente por hallarse suspendida. Por lo expuesto, se solicita al señor Subsecretario excluir dicha concesión del proceso de licenciamiento, quedando dentro del presente proceso de licenciamiento ambiental, las siguientes concesiones: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211);

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2011-0186 de fecha 19 de enero del 2011, sobre la base del informe técnico N° 80-11-JARV-DNPCA-SCA-MA de 10 de enero

del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNCA-2011-0106 del 19 de enero del 2011, se concluye que la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Minero Panantza-San Carlos áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), y San Carlos (Código 102211) presentada al Ministerio del Ambiente aún posee observaciones, por lo que se requiere complementar la información ampliatoria y aclaratoria;

Que, mediante oficio N° EXSA-AMB-11-113-DL de 25 de enero del 2011, el representante de Explorcobres S. A., presenta al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones a la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Minero Panantza-San Carlos, en relación al oficio N° MAE-DNPCA-2011-0186 de 19 de enero del 2011;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2011-0293 de 18 de febrero del 2011 y sobre la base del informe técnico N° 328-11-JARV-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de febrero del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0515 de 17 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Minero Panantza-San Carlos conformado por las áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), para la fase de exploración avanzada, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Limón Indanza;

Que, mediante oficio N° 001-VP-DL-2011 de 21 de febrero del 2011, el representante de Explorcobres S. A., remite al Ministerio del Ambiente los pagos correspondientes para la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos conformado por las áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), provincia de Morona Santiago, cantón Limón Indanza, para lo cual adjuntan la garantía N° 8609181600 a favor del Ministerio del Ambiente por un valor de 372.312,43 USD correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, papeleta de depósito N° 0718458 correspondiente al pago del uno por mil del costo total del proyecto (2.149,29), junto con el valor correspondiente al pago equivalente a la tasa de seguimiento ambiental (480 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos, conformado por las concesiones mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), para el desarrollo de actividades

correspondiente a la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del memorando N° 242 UAM-DINAMI-2001 421 de 15 de mayo del 2001.

**Art. 2.-** Aprobar la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Minero Panantza-San Carlos, conformado por las concesiones mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), sobre la base del informe técnico No. 328-11-JARV-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de febrero del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0515 de 17 de febrero del 2011 y oficio N° MAE-SCA-2011-0293 de 18 de febrero del 2011.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental para la Fase de Exploración Avanzada en las concesiones mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), localizadas en la provincia de Morona Santiago, cantón Limón Indanza.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme a lo que establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Explorcobres S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Morona Santiago de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 194**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN LAS CONCESIONES MINERAS: CURIGEM 2 (CÓDIGO 100074), CURIGEM 3 (CÓDIGO 100075), CURIGEM 8 (CÓDIGO 100080), PANANTZA (CÓDIGO 102212) Y SAN CARLOS (CÓDIGO 102211) DEL PROYECTO MINERO PANANTZA-SAN CARLOS, LOCALIZADO EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Explorcobres S. A., en la persona de su representante legal para la Fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos, en el Proyecto Minero Panantza-San Carlos, que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), ubicado en el cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Explorcobres S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010.
6. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° SECAP-DE-008-2011

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN  
PROFESIONAL -SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**Considerando:**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales, que tiene como misión el mejoramiento y perfeccionamiento del talento humano, comprometido y solidario;

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2011, establece en su artículo 227 que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 294 del 6 de octubre del 2010; y, su Reglamento General en el Registro Oficial Suplemento N° 418 del 1 de abril del 2011;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece lo relacionado con la subrogación de funciones;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece cuándo procederá la subrogación;

Que, la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, publicada en el Registro Oficial N° 694 del 19 de octubre de 1978, en su artículo 9 señala que *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 7 de abril del 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal N° 0256257 del día 8 de abril del 2011;

Que, mediante comunicación 1-8081 N° 2-2011-008374, la Directora de Promoción y Relaciones Corporativas del Servicio Nacional de Aprendizaje de Colombia -SENA-, invitó a la Directora Ejecutiva del SECAP a participar en unas reuniones de trabajo los días 16 y 17 de junio del 2011 en Colombia, dentro del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Asistencia Técnica N° 00165;

Que, mediante oficio N° 003-DE-2011 de fecha 6 de junio del 2011, la Directora Ejecutiva del SECAP, solicitó al Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para que, en su calidad de Presidente del Directorio del SECAP, autorice su comisión de servicios para asistir a la reunión con la SENA en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio N° 003-DE-2011 de fecha 6 de junio del 2011, el Ministro de Relaciones Laborales, autorizó la comisión de servicios a la Directora Ejecutiva del SECAP, señalando además que *“(…) previamente cumpla con el procedimiento del caso”*;

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, de fecha 13 de junio del 2011, autorizó la comisión de servicios a la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SECAP, a la ciudad de Bogotá - Colombia los días 16 y 17 de junio del 2011;

Que, en el artículo 12 literal k) del Reglamento Orgánico Funcional del SECAP, establece entre las funciones de la Directora Ejecutiva *“Expedir manuales, normas, resoluciones e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de las unidades operativas del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP”*; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar la subrogación a favor del ingeniero Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Director de Desarrollo Institucional, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- del 16 al 17 de junio del 2011.

**Art. 2.-** El Director Ejecutivo, subrogante, ejercerá sus funciones conforme la normativa legal vigente, siendo responsable personalmente por las acciones realizadas en sus funciones subrogadas.

**Art. 3.-** Se dispone al Director de Recursos Humanos realice los trámites correspondientes para la ejecución de la presente subrogación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Dirección Ejecutiva del SECAP a los 15 días del mes de junio de 2011.

Cumplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

---

N° SECAP-DE-014-2011

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN  
PROFESIONAL -SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 determina cuales son los grupos de atención prioritaria, señalando: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el segundo inciso de su artículo 39 señala que: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

Que, el artículo 203 establece las directrices del sistema de rehabilitación social, específicamente en su numeral 2 señala que: *“En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.”*;

Que, en el artículo 329 inciso final establece que: *“El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”*;

Que, los artículos 52 y 66 numeral 25 de la Constitución establecen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en sesiones de 12 de noviembre del 2009 y 6 de enero del 2011, el Consejo Sectorial de la Política Social determinó los grupos de atención prioritaria para efectos de capacitación y formación profesional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 680 de 28 de febrero del 2011 y publicado en el Registro Oficial N° 406 del 17 de marzo del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República establece la nueva estructura de capacitación y formación profesional, señalando en su artículo 21 que los programas de capacitación y formación profesional para grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria serán financiados con el 30% del total mensual que se recaude de la contribución de los empleadores a nivel nacional;

Que, el referido artículo 21, en su inciso segundo señala que: *“Estos programas y los medios de verificación respectivos serán definidos en el marco de las políticas sociales que dictamine anualmente el Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social. Se garantiza la gratuidad para grupos de atención prioritaria y para desempleados. El cumplimiento de estos derechos es progresivo y se deberá priorizar a los grupos más desprotegidos y excluidos.”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, fue creado mediante Decreto Supremo 2928, publicada en el Registro Oficial N° 694 del 19 de octubre de 1978;

Que, el Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión del día 7 de abril del 2011, nombró a la economista Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257;

Que, el artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, establece que la Directora Ejecutiva es la representante legal y responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la institución;

Que, con el fin de llevar a cabo una adecuada ejecución de los recursos destinados a la capacitación y formación profesional de grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria, es necesario establecer requisitos mínimos como beneficiarios de los programas a llevarse a cabo por parte del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP; y,

En ejercicio de sus facultades legales;

**Resuelve:**

**Expedir los requisitos mínimos y aprobar el Formulario de solicitud como beneficiario de la capacitación y formación profesional a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria en los procesos formativos ejecutados por el SECAP.**

**Art. 1.-** Para efectos de ser beneficiarios de la gratuidad en los programas de capacitación y formación profesional ejecutados por SECAP, las personas que manifiesten pertenecer a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria, deberán presentar los siguientes requisitos, de acuerdo al grupo al que pertenezca además del formulario referido en el artículo 2 de la presente resolución:

| IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIARIO                                  | REQUISITOS   |
|--|--|
| <b>Miembros de familias beneficiarias del bono de desarrollo humano.</b> | Impresión de los datos de familia beneficiaria del bono, ingresando desde el siguiente link: <a href="http://www.registrosocial.gov.ec/rs/index.php">http://www.registrosocial.gov.ec/rs/index.php</a> . A este documento se deberá acompañar una copia de la cédula de identidad en donde se evidencie el grado de consanguinidad del participante con la familia beneficiaria del BDH.                                 |
| <b>Jóvenes desempleados(as) por más de un mes (18 a 29 años).</b>        | Certificación (historia laboral) de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado en donde se evidencie la última aportación realizada al IESS. Este documento se lo puede obtener acercándose directamente al IESS o ingresando en el siguiente link: <a href="https://www.iesg.gov.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf">https://www.iesg.gov.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf</a> .     |
| <b>Personas mayores de 29 años desempleados por más de tres meses.</b>   | Certificado (historia laboral) de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado en donde se evidencie la última aportación realizada al IESS. Este documento se lo puede obtener acercándose directamente al IESS o en la página web en el siguiente link: <a href="https://www.iesg.gov.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf">https://www.iesg.gov.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf</a> . |
| <b>Subempleados(as).</b>   | Formulario de solicitud como beneficiario de la capacitación y formación profesional a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria en los procesos formativos ejecutados por el SECAP.   |
| <b>Trabajadores(as) informales.</b>                                      | Formulario de solicitud como beneficiario de la capacitación y formación profesional a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria en los procesos formativos ejecutados por el SECAP.   |
| <b>Poblaciones rurales de migración reciente.</b>                        | Formulario de solicitud como beneficiario de la capacitación y formación profesional a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria en los procesos formativos ejecutados por el SECAP.   |
| <b>Pequeños agricultores.</b>  | Formulario de solicitud como beneficiario de la capacitación y formación profesional a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria en los procesos formativos ejecutados por el SECAP.   |
| <b>Operarios y aprendices de artesanías y oficios.</b>                   | <p><b><u>Para el caso de operarios de artesanías:</u></b></p> <p>Certificado de la Junta Nacional del Artesano en donde se establezca tal condición.</p> <p><b><u>Para el aprendiz de artesanías:</u></b></p> <p>Certificado otorgado por el maestro artesano para el cual presta sus servicios y copia del certificado donde conste la condición de maestro artesano que emite el certificado.</p>                      |



| IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIARIO  | REQUISITOS  |
|--|---|
|  | <p><b><u>Para los operarios y aprendices de oficios:</u></b></p> <p>Certificado del empleador actual conjuntamente con una copia de la historia laboral de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado, acercándose directamente al IESS o en la página web en el siguiente link: <a href="https://www.iesse.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf">https://www.iesse.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf</a>.</p>  |
| <p><b>Trabajadores(as) domésticos(as).</b></p>   | <p>Certificado (historia laboral) de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado en donde se evidencie su actividad como trabajadora del servicio doméstico. Este documento se lo puede obtener acercándose directamente al IESS o en la página web en el siguiente link: <a href="https://www.iesse.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf">https://www.iesse.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf</a>.</p> <p>En caso de formar parte de una asociación legalmente constituida, se presentará la certificación otorgada por dicha asociación con copia de cédula de el/la participante.</p> |
| <p><b>Migrantes ecuatorianos.</b></p>  | <p>Los migrantes ecuatorianos que retornan al Ecuador deberán presentar el certificado del movimiento migratorio actualizado.</p>   |
| <p><b>Familiares de migrantes ecuatorianos.</b></p>  | <p>Certificado del movimiento migratorio de el/la migrante ecuatoriano, copia de cédula del participante y formulario para el acceso a la exoneración del pago de los programas de capacitación SECAP.</p>  |
| <p><b>Personas con discapacidad.</b></p>   | <p>Copia del carné otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).</p>  |
| <p><b>Familiares de personas con discapacidad.</b></p>   | <p>Copia del carné de la persona con discapacidad otorgada por el CONADIS y copia de la cédula del familiar de la persona con discapacidad.</p>   |
| <p><b>Personas adultas mayores.</b></p>  | <p>Copia de la cédula de ciudadanía.</p>  |
| <p><b>Adolescentes de 15 a 18 años.</b></p>  | <p>Partida de nacimiento o copia de la cédula de identidad.</p>   |
| <p><b>Mujeres embarazadas.</b></p>   | <p>Copia del certificado de un centro de salud que establezca el estado de gestación de la beneficiaria.</p>  |
| <p><b>Personas privadas de la libertad.</b></p>  | <p>Listado de los participantes avalado por el Director/a del correspondiente centro de rehabilitación.</p>   |
| <p><b>Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas.</b></p>                                    | <p>Copia del certificado de un centro de salud que establezca el tipo de enfermedad catastrófica que adolece.</p>   |
| <p><b>Personas en situación de riesgo.</b></p>   | <p>Formulario de solicitud como beneficiario de la capacitación y formación profesional a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria en los procesos formativos ejecutados por el SECAP.</p>   |
| <p><b>Personas víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos.</b></p> | <p><b><u>Para personas víctimas de violencia doméstica y sexual:</u></b></p> <p>Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente para conocer estos casos.</p> <p><b><u>Para personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos.</u></b></p> <p>Formulario de solicitud como beneficiario de la capacitación y formación profesional a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria en los procesos formativos ejecutados por el SECAP.</p>  |
| <p><b>Jubilados menores de 65 años y quienes se encuentren en transición hacia la jubilación.</b></p>  | <p>Copia del carné de jubilado, o el certificado del empleador en donde conste que se encuentra en proceso de jubilación.</p>   |
| <p><b>Actores de la economía popular y solidaria.</b></p>  | <p>Copia o impresión del registro social a cargo del MCDS de que el/la participante se encuentre dentro de los actores de la economía popular y solidaria.</p>  |

**Art. 2.-** El siguiente formulario se constituye de uso obligatorio para que sea llenado por el beneficiario de la capacitación y formación profesional en forma gratuita, como parte de los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria, en los procesos formativos ejecutados por el SECAP. Dicho formulario se encontrará en los centros operativos y coordinaciones del SECAP en una especie numerada para uso exclusivo de esta institución.

En todos los casos, los solicitantes, deberán llenar y presentar este formulario adjuntando al mismo los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución:



No. SECAP-GAP-2011-01-0000(...)

**FORMULARIO DE SOLICITUD COMO BENEFICIARIO DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Ciudad y fecha: \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_ portador de la cédula de ciudadanía/identidad \_\_\_\_\_, declaro ser parte de los grupos de atención prioritaria y/o actores de la economía popular y solidaria para efectos de capacitación y formación profesional en forma gratuita, acorde a lo indicado a continuación:

(Marque con una "x" el tipo de beneficiario al cual pertenece)

|  | GAP   |  | GAP  |
|--|---|--|--|
|  | Miembros de familias beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano. |  | Personas con discapacidad.   |
|  | Jóvenes desempleados(as) por más de un mes (18 a 29 años).        |  | Familiares de personas con discapacidad.   |
|  | Personas mayores de 29 años desempleados por más de tres meses.   |  | Personas adultas mayores.  |
|  | Subempleados(as).   |  | Adolescentes de 15 a 18 años.  |
|  | Trabajadores(as) informales.                                      |  | Mujeres embarazadas.   |
|  | Poblaciones rurales de migración reciente.                        |  | Personas privadas de la libertad.  |
|  | Pequeños agricultores.  |  | Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas.                                    |
|  | Operarios y aprendices de artesanías y oficios.                   |  | Personas en situación de riesgo.   |
|  | Trabajadores(as) domésticos(as).                                  |  | Personas víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos. |
|  | Migrantes ecuatorianos.   |  | Jubilados menores de 65 años y quienes se encuentren en transición hacia la jubilación.  |
|  | Familiares de migrantes ecuatorianos.                             |  | Actores de la economía popular y solidaria   |

Por lo señalado, solicito al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, se registre mi participación en el programa de capacitación denominado:

“.....” en forma gratuita conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 680 para los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.

Declaro además bajo prevenciones de Ley que la información aquí consignada es verídica y de mi entera responsabilidad; por lo cual, el SECAP podrá verificar esta información en cualquier momento, y en caso de comprobarse falsedad en la misma, podrán iniciarse las acciones administrativas, civiles y penales que ampara la legislación ecuatoriana vigente.

Atentamente,

(Firma)

(Nombre)

(No. Cédula)

Se deberá adjuntar copia de la cédula de ciudadanía/identidad y demás requisitos establecidos para cada caso.

DISPOSICIONES GENERALES

N° 011-2011

**Primera.-** El formulario de solicitud como beneficiario de la capacitación y formación profesional a grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria, estará a disposición del público en general en todos los centros encargados de los programas de capacitación a los grupos de atención prioritaria en forma gratuita.

**Segunda.-** Para efectos de la presente resolución, el término familia y familiares de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Civil, corresponderá al núcleo comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad.

**Tercera.-** Se garantiza la gratuidad en la capacitación y formación impartida por el SECAP para los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria, definidos en el marco de las políticas sociales dictaminadas por el Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social acorde a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 680, publicado en el Registro Oficial N° 406 del 17 de marzo del 2011.

**Cuarta.-** La Dirección de Planificación, en el plazo de 10 días contados desde la expedición de la presente resolución deberá llevar a cabo talleres de inducción en beneficio de las direcciones y coordinaciones del SECAP para la correcta aplicabilidad de la misma.

**Quinta.-** La Dirección de Planificación en forma conjunta con la Unidad de Comunicación Social del SECAP en el plazo máximo de 5 días desde la expedición de la presente, deberán entregar a las direcciones y coordinaciones a nivel nacional, un instructivo para la aplicación de la presente resolución.

**Sexta.-** Para las personas que por cualquier circunstancia no tuvieren acceso al internet para la recopilación y posterior presentación de los requisitos indicados en la presente resolución, podrán acercarse a las direcciones o coordinaciones a nivel nacional y solicitar el apoyo respectivo a los funcionarios encargados de atención al cliente.

**Séptima.-** Del cumplimiento y ejecución de esta resolución, encárguese al Director de Planificación, al Director de Desarrollo Institucional y a los directores y coordinadores de los centros operativos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., a los 4 días del mes de julio del 2011.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 18 de julio del 2011.- f.) Ilegible, Responsable Archivo del SECAP.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece: “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el artículo 238 *ibidem* dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme a lo que dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “...El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde

al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República, y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide

**La Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Rumiñahui.**

## CAPÍTULO I

### ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del Servicio Público Registral Municipal de calidad con eficiencia y eficacia;
- e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la Entidad Nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 6.- De la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 8.- Obligatoriedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se

encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.-** La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificadora o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Art. 12.- De las certificaciones.-** La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 13.- Precedencia.-** El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre los datos no registrados, con las excepciones que la ley disponga.

**Art. 14.- Valor probatorio.-** La información de los datos públicos registrales, constituye prueba. Se podrá certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la ley expresamente señala.

**Art. 15.- Medios tecnológicos.-** El Estado a través del Ministerio Sectorial con competencia en las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de base de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos. La actividad se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio Sectorial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 16.- De los registros de datos públicos.-** Es registro de datos públicos el de la propiedad y mercantiles, esta es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral, administrativa, económica y financiera en los términos que determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Estará sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Datos Públicos (DINARDAP) en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida la Dirección Nacional.

**Art. 17.- Administración de registros.-** Los registros, llevarán la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la normativa de cada registro y su reglamento.

El Registro de la Propiedad: llevará su registro bajo el sistema de información cronológico, real y personal.

El Registro Mercantil llevará asientos de los actos y contratos mercantiles que la ley exige su inscripción como formalidad, y que están determinados en el Código de Comercio.

**Art. 18.- Folio personal.-** Es el sistema de anotación de hechos y actos jurídicos que se lleva de acuerdo a la persona que los causa o sobre quien recae. En este sistema la o el responsable del registro procederá a registrar: nombres, apellidos y datos del titular de la información y en el caso del registro de la propiedad la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en caso de Registro Mercantil y Civil, el nacimiento o creación de la persona, todas las modificaciones del estado civil o societarias y su muerte extinción.

**Art. 19.- Folio real.-** Es el sistema de anotación de actos jurídicos que se llevan de acuerdo al objeto del que trata el registro. La información consistirá en la descripción del inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados.

**Art. 20.- Folio cronológico.-** Es el registro de los títulos, actos y documentos cuya inscripción se solicita, que se efectúa de acuerdo al orden en que esta petición ocurre. Este sistema incluye al menos un libro índice y un repertorio, en ellos se asentarán todos los datos referentes a la persona, inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados; así como en el caso de las personas jurídicas las modificaciones y todo acto societario que se presente.

**Art. 21.- Cambio de información en registro o bases de datos.-** El titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registro o base de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos de terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.

**Art. 22.- Sistema informático.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuada que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.

El sistema informático será de propiedad estatal y se podrán extender licencias de uso limitadas, con las limitaciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (LSNARDAP).

**Art. 23.- Interconexión.-** Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes.

**Art. 24.- Información física y electrónica.-** Para efectos de la sistematización e interconexión del registro de datos y sin perjuicio de la obligación de mantener la información en soporte físico como determinan las diferentes normas de registro, los distintos registros deberán transferir la información a formato digitalizado.

La DINARDAP definirá el sistema informático, para el manejo y administración de registro y bases de datos, el cual regirá en todos los registros del país.

**Art. 25.- Seguridad.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

**Art. 26.- Responsabilidad del manejo de las licencias.-** Las o los registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por mal uso de las mismas.

#### CAPÍTULO IV

##### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

**Art. 27.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 28.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

#### CAPÍTULO V

##### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 29.- Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

**Art. 30.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con personería jurídica propia, autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 31.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 32.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Rumiñahui, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la Unidad de Repertorio; Unidad de Confrontaciones; Unidad de Certificación; Unidad de Índices; Unidad de Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

**Art. 33.- Registro de la información de la propiedad.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 34.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Rumiñahui será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido

mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Rumiñahui se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
2. Ser abogado y/o doctor en jurisprudencia.
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

**Art. 35.- Prohibición.-** No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Rumiñahui, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

**Art. 36.- Del concurso público de méritos y oposición.-** La convocatoria del concurso público de méritos y oposición será público y se lo efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, de conformidad con el Reglamento que para el efecto dictará el GADMUR en concordancia con las normas que emita la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.

**Art. 37.- Veeduría.-** El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el

proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

**Art. 38.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Director de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

**Art. 39.- Periodo de funciones.-** El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 40.- Remuneración.-** El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

**Art. 41.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

**Art. 42.- Destitución.-** El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

**Art. 43.- Personal del Registro de la Propiedad.-** El nuevo personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad solo será designado de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

**Art. 44.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 45.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 46.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.

**Art. 47.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 48.- Aranceles para la Administración Pública.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 49.- Modificación de aranceles.-** El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

## DEROGATORIA

Derógase la Ordenanza Municipal N° 004-2011 que Reglamenta el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El personal que actualmente trabaja en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui, continuará prestando sus servicios en la nueva dependencia municipal creada en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, el Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente, tendrá la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir del 1 de julio del 2011 será la siguiente:

Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y



extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

| Categoría | Valor inicial  | Valor final | Derecho total de inscripción |
|-----------|--|-------------|------------------------------|
| 1         | \$ 0,1   | \$ 1,60     | \$ 1,40                      |
| 2         | \$ 1,61  | \$ 3        | \$ 1,80                      |
| 3         | \$ 3,01  | \$ 4        | \$ 2,25                      |
| 4         | \$ 4,01  | \$ 6        | \$ 2,80                      |
| 5         | \$ 6,01  | \$ 10       | \$ 3,75                      |
| 6         | \$ 10,01   | \$ 14       | \$ 4,50                      |
| 7         | \$ 14,01   | \$ 20       | \$ 5,25                      |
| 8         | \$ 20,01   | \$ 30       | \$ 6,50                      |
| 9         | \$ 30,01   | \$ 40       | \$ 8,20                      |
| 10        | \$ 40,01   | \$ 80       | \$ 11,25                     |
| 11        | \$ 80,01   | \$ 120      | \$ 12,50                     |
| 12        | \$ 120,01  | \$ 200      | \$ 17,25                     |
| 13        | \$ 200,01  | \$ 280      | \$ 22,30                     |
| 14        | \$ 280,01  | \$ 400      | \$ 26,00                     |
| 15        | \$ 400,01  | \$ 600      | \$ 33,70                     |
| 16        | \$ 600,01  | \$ 800      | \$ 37,00                     |
| 17        | \$ 800,01  | \$ 1.200    | \$ 44,25                     |
| 18        | \$ 1.200,01  | \$ 1.600    | \$ 58,90                     |
| 19        | \$ 1.600,01  | \$ 2.000    | \$ 74,55                     |
| 20        | \$ 2.000,01  | \$ 2.400    | \$ 80,00                     |
| 21        | \$ 2.400,01  | \$ 2.800    | \$ 85,00                     |
| 22        | \$ 2.800,01  | \$ 3.200    | \$ 90,00                     |
| 23        | \$ 3.200,01  | \$ 3.600    | \$ 95,00                     |
| 24        | \$ 3.600,01  | \$ 10.000   | \$ 100,00                    |
| 25        | \$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor. |             |                              |

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, la cantidad de 8 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de esta disposición transitoria tercera para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de la presente disposición transitoria tercera, para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares; y,

- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla constante en la presente disposición transitoria tercera.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Los derechos de los registradores, fijados en la disposición transitoria tercera de esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Para mantener la proporcionalidad y racionalidad para el cálculo de arancel a cobrarse, el Registrador de la Propiedad considerará los avalúos comerciales del año 2005.

El Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de la presente ordenanza.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Rumiñahui incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registrador Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**SEXTA.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Rumiñahui asumirá las funciones y facultades del Registrador Mercantil, hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga la creación y funcionamiento del Registro Mercantil en el cantón Rumiñahui.

**SÉPTIMA.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil, seguirá cumpliendo sus funciones y atribuciones, hasta que sea legalmente reemplazado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Sangolquí, 29 de junio del año 2011.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Rumiñahui, certifica que la **Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Rumiñahui**, fue discutida en primero y segundo debates en sesiones ordinaria del 28 de junio del 2011 y extraordinaria del 29 de junio del 2011, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCIÓN.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 29 de junio del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Rumiñahui**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### SANCIÓN.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 29 de junio del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **sanciono la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Rumiñahui.-** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Rumiñahui.-** Sangolquí, 29 de junio del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL  
CANTÓN NOBOL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal manifiesta que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la

historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización y Ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiestan las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, los artículos 491 literal e), 492 y 493 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad del Cantón Nobol, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del impuesto anual de patente municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

**LA “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL Y DERECHO DE REGISTRO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL”.**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Este obliga a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente, a toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Nobol, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio por más de tres meses.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades señaladas en el artículo 1 administrado por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Nobol, que ejerza permanentemente las actividades señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza y que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patente anual municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales, en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;

- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- f) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia. Trámite de concesión de patente se remitirá a lo dispuesto en el artículo 551 del COOTAD.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- 4.1. Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol a través de la Jefatura de Comprobación y Rentas.
- 4.2. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- 4.3. Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento, cuando estos lo exijan.
- 4.4. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

4.5. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

Las obligaciones que anteceden no rigen los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

**Art. 5.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Nobol, donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Nobol donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Nobol y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir a sus representantes y fijar domicilio en el cantón Nobol; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

**Art. 6.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.-** Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Nobol, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina de la Jefatura de Comprobación y Rentas.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos, a excepción de las empresas que están sujetas al control por parte de la Superintendencia de Bancos y de Compañías y del Servicio de Rentas Internas, quienes podrán hacerlo hasta el último día hábil del mes de mayo del mismo año.

El impuesto de patente municipal sin necesidad de notificación, será recaudado en Tesorería Municipal; los contribuyentes que cancelen el impuesto en el mes de enero tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto, luego de esta fecha pagarán el valor normal hasta el 15 de marzo. Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las fechas indicadas pagarán el interés determinado en el Art. 21 del Código Tributario.

Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de la Comisaría Municipal del Cantón Nobol, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa.

**Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Ubicación del establecimiento;
- g) Tipo de actividad predominante;
- h) Monto del capital con el que opera según declaración o determinado por la Autoridad Tributaria Municipal;
- i) Valor del impuesto de la patente anual a pagar;
- j) Fecha de iniciación de actividades;
- k) Columna para observaciones;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o su representante legal;

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellas deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

**Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón Nobol y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas;

- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA;
- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Nobol y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Nobol. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Nobol, y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto de esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el registro único de contribuyentes;
- d) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan las sucursales o agencias que funcionen en el cantón Nobol, con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y, cada sujeto pasivo determinará el porcentaje que corresponde a nuestro cantón;
- e) Para los bancos y financieras sean matrices, agencias o sucursales, la base del impuesto será el saldo de su cartera local, al 3 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; y,
- f) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en el cantón Nobol, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

En los casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del capital de operación, previo a la obtención de la patente, dentro del plazo de treinta días del día siguiente en que inicien las actividades.

El capital de operación será establecido al primero de enero de cada año para los comercios, industrias y negocios en general ya establecidos; para los nuevos se determinará el primer día en que inicien sus operaciones.

Cuando no se hubiere establecido al primero de enero, se establecerá en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones se presentarán en la Jefatura de Comprobación y Rentas y si es necesario serán verificadas por el Director Financiero.

Toda información contable sea la del balance general o la declaración del impuesto a la renta y que sirve para determinar la base imponible para el impuesto a la patente, será objeto de verificación por parte del Jefe de Comprobación y Rentas o Director Financiero y de encontrarse inconsistencias se determinará la base imponible de manera presuntiva como lo faculta el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Una vez que se ha realizado el cálculo respectivo y pagado el impuesto de patente para el año respectivo fiscal, el documento que acredita el correspondiente pago deberá ser exhibido en un lugar visible del local comercial u oficina, para que la autoridad competente lo vea.

**Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

| Fracción básica | Fracción excedente | Impuesto sobre fracción básica | Impuesto sobre fracción excedente |
|-----------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| 0,00            | 500,00             | 10,00                          | 0.00%                             |
| 500,01          | 2.000,00           | 20,00                          | 0.20%                             |
| 2.000,01        | 5.000,00           | 30,00                          | 0.30%                             |
| 5.000,01        | 10.000,00          | 50,00                          | 0.40%                             |
| 10.000,01       | 25.000,00          | 70,00                          | 0.50%                             |
| 25.000,01       | 50.000,00          | 150,00                         | 0.60%                             |
| 50.000,01       | 100.000,00         | 300,00                         | 0.70%                             |
| 100.000,01      | 300.000,00         | 800,00                         | 0.80%                             |
| 300.000,01      | 500.000,00         | 2.000,00                       | 0.90%                             |
| 500.000,01      | 1'000.000,00       | 5.000,00                       | 1.00%                             |
| 1'000.000,01    | 5'000.000,00       | 10.000,00                      | 1.00%                             |
| 5'000.000,01    | En adelante        | 25.000,00                      | 0.00%                             |

Los profesionales en libre ejercicio, y/o las personas naturales, es decir aquellos que durante el giro habitual su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 15 (quince dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el catastro del impuesto de patente a cargo de la Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en las letras b), d), e), f), g) y m) del Art. 7 de la presente ordenanza así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La tarifa mínima será de diez dólares (USD 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25.000,00).

**Art. 10. REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 11.- NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Se establece la siguiente normativa para la aplicación de impuesto municipal:

- Pac = Patente anual obligados a llevar contabilidad.
- Pasc = Patente anual no obligados a llevar contabilidad.
- BI = Base imponible declarado o presuntivo.
- Ipc = Índice de precios al consumidor INEC.
- Ic = Índice de comercialización.
- A = Valor mínimo.
- B = Valor máximo.
- C = Impuesto fracción básica.
- D = Porcentaje a aplicarse a la fracción excedente.

**FÓRMULAS A APLICARSE:**

**CONTABILIDAD                      NO CONTABILIDAD**

$$\text{Pac} = \frac{(C+(BI - A)*D)*Ipc}{Ic} \quad \text{Pasc} = \frac{(C+(BI - A)*D)*Ipc*Ic}{Ic}$$

Ic = Índice de comercialización de acuerdo a la calificación dada por la Jefatura de Comprobación y Rentas a la localización del negocio.

| I. C. | Condición    | Factor |
|-------|--------------|--------|
| A     | ALTO         | 1.2    |
| N     | NORMAL       | 1.0    |
| B     | NO COMERCIAL | 0.8    |

**Art. 12.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 12.1. Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 12.2. Podrá solicitar a las diversas cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.
- 12.3. Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del impuesto a la renta o al valor agregado de los contribuyentes.

**Art. 13.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, el COOTAD y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

**Art. 14.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 15.- DE LOS RECLAMOS.-** En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

**Art. 16.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 16.1. La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$ 50,00 dólares de los Estados Unidos de América.
- 16.2. La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.
- 16.3. La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos meses de remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.
- 16.4. Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, este hecho dentro de los treinta

días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30,00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Art. 17.- CLAUSURAS.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol dispondrá a la autoridad competente a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

17.1. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

17.2. Falta de pago y registro de patente.

Previo a la clausura, la autoridad municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días, contados, desde el día posterior a la fecha de notificación para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento, caso contrario, se notificará de conformidad con la ley, previo al acto de clausura.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

**Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes sin perjuicio de la multa respectiva.

**Art. 19.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 20.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 21.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas que establezcan el cobro del impuesto anual de patente en el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 18 días del mes de mayo del 2011.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa.

f.) José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la “Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de registro en el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol”, fue debidamente discutida y aprobada por los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en dos sesiones distintas, celebradas los días miércoles 11 de mayo y miércoles 18 de mayo del 2011, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

#### SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.-

En la ciudad de Narcisa de Jesús, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil once, a las 8 horas 45 minutos.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento de la señora Alcaldesa del cantón Nobol, para la sanción de la “Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de registro en el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol”.- Lo certifico.

f.) José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

#### ALCALDÍA DEL CANTÓN NOBOL.-

Ciudad de Narcisa de Jesús, a los 23 días del mes de mayo del 2011.- A las 10h00, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono y promulgo la “Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual y derecho de registro en el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol”, y dispongo que el señor Secretario General dé cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del cantón Nobol.

**CERTIFICO.-** Que la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, sanciono y promulgo la presente ordenanza el día lunes, 23 de mayo del 2011, a las 10h00.- Lo certifico.

f.) José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.